

LA PLATA, - 5 JUL 2012

**VISTO** el expediente N° 2370-1/12, el Decreto Reglamentario N° 3260/08, el Decreto-Ley N° 3962/55 y modificatorias, las leyes N° 10430 (T.O. Decreto N° 1869/96), N° 13.767 y su Decreto Reglamentario N° 3260/08, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 10430 (T.O. Decreto N° 1869/96), al regular la retribución del empleado público provincial, dispone en el artículo 25, inciso "d" que: "todo agente gozará del beneficio de una retribución anual complementaria, conforme lo determine la legislación vigente";

Que dicha disposición se complementa con lo dispuesto por la Ley N° 10163, modificatoria del Decreto-Ley N° 3962/55, en cuanto prescribe que: "el Sueldo Anual Complementario se abonará en dos (2) cuotas semestrales. Cada una de estas cuotas se calculará sobre la base del cincuenta (50) por ciento de la mayor remuneración mensual total, regular y permanente, sujeta a aportes jubilatorios, devengadas dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año respectivamente...";

Que asimismo, los regímenes especiales de agentes que revistan en diversos organismos y entes del Sector Público Provincial, prevén disposiciones de similar naturaleza respecto a la retribución anual complementaria;

Que actualmente se advierte un desequilibrio financiero del presupuesto provincial, producto de una inesperada modificación de la

Stamp: **SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN**  
**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
Signature: *[Handwritten signature]*

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

coyuntura económica, sobreviniente al momento en que se proyectaran los valores del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2012, lo cual incide en la disponibilidad de recursos existentes para afrontar el pago de la primera cuota del Sueldo Anual Complementario (SAC) de los agentes públicos de la Provincia de Buenos Aires;

Que asimismo, se verifica una profundización de la crisis económica internacional, que ha incidido directamente en la economía nacional y provincial, generando una imprevisible desaceleración en la tasa de crecimiento de los recursos presupuestarios;

Que, a diferencia de ejercicios anteriores, la referida crisis financiera global ha limitado el acceso a los mercados de capitales externos privando temporalmente al Estado Provincial de la utilización de la importante fuente de financiamiento autorizada en el artículo 45 de la Ley N° 14331 de Presupuesto General para el Ejercicio 2012;

Que si bien se han adoptado medidas tendientes a optimizar la utilización de los recursos disponibles de la Administración Pública Provincial (Decretos N° 3/12, N° 130/12 y N° 525/12) como también para obtener financiamiento y crédito del sector privado (Decretos N° 160/11B, N° 74/12, N° 292/12, la Resolución N° 214/11 del Tesorero General de la Provincia y su modificatoria N° 52/12; las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 1/12; N° 22/12; N° 64/12; N° 77/12; N° 128/12; N° 145/12; N° 173/12 y N° 201/12), las mismas no han resultado suficientes para asumir la totalidad de las erogaciones que deben afrontarse;

Que con idéntica finalidad, y en pos de resolver las mayores necesidades fiscales de la Provincia y fortalecer las finanzas municipales, se ha propiciado desde la Administración una reforma impositiva, la cual se vio cristalizada en la sanción de la Ley N° 14357;



Que en función de lo expuesto y ante la ausencia transitoria de fondos suficientes para abonar la primera cuota semestral del Sueldo Anual Complementario, se estima oportuno y conveniente aprobar instructivos que definan el cronograma de percepción y la modalidad para su cancelación en hasta cuatro (4) pagos;

Que la cantidad de pagos resulta variable según la remuneración de cada agente, dando prioridad a aquellos empleados con menores ingresos, preservando los principios de equidad y solidaridad;

Que el presente dispositivo es de aplicación para la liquidación de la primera cuota del Sueldo Anual Complementario (SAC) en todo el Sector Público Provincial, en los términos de los artículo 8° de la Ley N° 13767;

Que tales medidas, en nada modifican la responsabilidad primordial de esta Administración de satisfacer las crecientes demandas sociales, sostener los salarios y el nivel de empleo como impulsor del consumo interno, garante de los valores que hacen a una comunidad próspera, productiva y principal herramienta de inclusión social;

Que en ese contexto, se ratifican los pilares de la política salarial de este Gobierno Provincial, encaminados a fortalecer el sostenimiento del nivel de actividad económica y continuar con la recuperación de la participación de los sectores trabajadores en la distribución del ingreso en la Provincia, de manera tal de preservar el poder adquisitivo de los agentes estatales, cuidando simultáneamente, la sustentabilidad de la economía;

Que por los fundamentos expuestos, deviene oportuno y conveniente adoptar las medidas indicadas precedentemente;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal de la Provincia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y el Fiscal de Estado;

Seal of the Province of Buenos Aires (Provincia de Buenos Aires) and a handwritten signature.

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 -premio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el Instructivo para la liquidación del Sueldo Anual Complementario (SAC) correspondiente a la primera cuota semestral del año 2012 en el Sector Público Provincial, en los términos de los artículos 8º de la Ley Nº 13767, incluidos los organismos previstos en las Secciones Quinta y Octava de la Constitución Provincial, que como Anexo 1 integra el presente.

**ARTÍCULO 2º.** Aprobar el Instructivo para la liquidación del Sueldo Anual Complementario (SAC) correspondiente a la primera cuota semestral del año 2012 del Personal Docente encuadrado en la Ley Nº 10579, que como Anexo 2 integra el presente.

**ARTÍCULO 3º.** Facultar a la Ministra Secretaria en el Departamento de Economía, a dictar las normas que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto precedentemente.

The image shows the official seal of the Province of Buenos Aires on the left, featuring a sun and a star. To the right of the seal is a large, bold, handwritten signature in black ink, which appears to be 'M. S. S.' followed by a large flourish.

ARTICULO 4° Invitar a los Poderes Legislativo y Judicial a adoptar medidas de similar tenor que la presente.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Honorable Legislatura y a la Suprema Corte de Justicia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 558

DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires

Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS

Lic. ALEJANDRO GASPAR ARLIA  
Ministro Secretario  
en el Departamento de Infraestructura

Ricardo Casal  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
de la Provincia de Buenos Aires

Lic. SILVANA AIDA BATAKIS  
Ministra Secretaria  
en el Departamento de Economía

OSCAR ANTONIO CUARTANGO  
Ministro de Trabajo

MARTIN M.N. FERRE  
Ministro de Desarrollo Social  
Provincia de Buenos Aires

Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA  
Ministro de Salud  
de la Prov. de Bs. As.

Arq. MARIA CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ  
Ministra Secretaria  
en el Departamento de Gobierno

Dr. CRISTIAN BREITENSTEIN  
Ministro Secretario  
en el Departamento de la Producción

Sr. GUSTAVO HECTOR ARRIETA  
Ministro Secretario  
en el Departamento de Asuntos Agrarios

**ANEXO 1****INSTRUCTIVO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL SUELDO ANUAL  
COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTE AL 1ER. SEMESTRE DEL AÑO 2012****1. ALCANCE:**

1.1. El presente instructivo será de aplicación para la liquidación del Sueldo Anual Complementario (SAC) correspondiente a la primera cuota semestral del año 2012, en el Sector Público Provincial, en los términos de los artículos 8° de la Ley N° 13767, incluidos los organismos previstos en las Secciones Quinta y Octava de la Constitución Provincial.

1.2. Quedan exceptuados de los alcances del presente:

- i. El Personal Docente regido por la Ley N° 10579.
- ii. El personal beneficiario de pasividades del Instituto de Previsión Social, Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, y de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

**1.3. FUNCIONARIOS:**

La liquidación del Sueldo Anual Complementario (SAC) del Personal Jerarquizado Superior con rango y/o remuneración equivalente o mayor a Subsecretario será abonada en su totalidad, con posterioridad a la cancelación del cuarto pago previsto en el punto 2 del presente instructivo.

**2. MODALIDAD:**

El Sueldo Anual Complementario (SAC) correspondiente al primer semestre del año en curso, devengado en su totalidad al 30 de Junio de 2012, será reliquidado para ser abonado en cuatro (4) pagos de la manera y en las fechas que a continuación se determinan:



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large circular scribble and the number '601'.

- i. **1° Pago:** se liquidará el veinticinco por ciento (25%) del monto total líquido del SAC, contemplando un importe mínimo de pesos ochocientos (\$800). Si el monto total líquido a percibir en concepto de SAC es inferior a dicha suma (\$800) se liquidará el monto total.

**Fecha de percepción:** 16 de Julio de 2012.

- ii. **2° Pago:** una vez determinado el remanente líquido del SAC, se liquidará el veinticinco por ciento (25%) del monto total líquido del SAC, contemplando un importe mínimo de pesos ochocientos (\$800). Si el monto total líquido remanente a percibir en concepto de SAC es inferior a dicha suma (\$800) se liquidará el remanente total líquido.

**Fecha de percepción:** 15 de Agosto de 2012.

- iii. **3° Pago:** una vez determinado el remanente líquido del SAC, se liquidará el veinticinco por ciento (25%) del monto total líquido del SAC, contemplando un importe mínimo de pesos ochocientos (\$800). Si el monto total líquido remanente a percibir en concepto de SAC es inferior a dicha suma (\$800) se liquidará el remanente total líquido.

**Fecha de percepción:** 14 de Septiembre de 2012.

- iv. **4° Pago:** se liquidará el remanente líquido del SAC luego de cancelados los pagos 1°, 2° y 3°.

**Fecha de percepción:** 15 de Octubre de 2012.

### 3. OPERATORIA DE RELIQUIDACIÓN:

Se liquidará cada uno de los pagos indicados en el punto 2 del presente, que en su conjunto deberán totalizar el cien por ciento (100%) de la liquidación original, bajo las siguientes pautas:



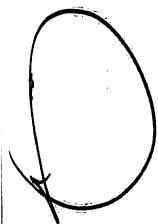
*Sds*

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

- i. Para alcanzar los montos líquidos indicados para cada pago en el punto 2, se deberá detraer del importe nominal (bruto) determinado para el SAC liquidado en cada caso, los aportes de ley (IPS – IOMA).
- ii. El resto de las retenciones que correspondiera efectuar, en virtud de la situación individual de cada agente, se calculará tomando como base el importe nominal (bruto) de cada pago.
- iii. En casos que las referidas retenciones, por una cuestión de operatoria habitual de liquidación, hubieren sido contempladas teniendo en cuenta el monto total original del SAC dentro de la liquidación de haberes del mes de junio, deberán ser restituidas en los montos que corresponda en oportunidad de la liquidación del pago 1° del SAC, por haberse retenido en exceso. En su defecto, si la jurisdicción hubiera liquidado con la incidencia pertinente dichas retenciones, sobre la liquidación original específica del aguinaldo, su reliquidación subsanará dicha situación.



M/





**ANEXO 2**

**INSTRUCTIVO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL SUELDO ANUAL  
COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTE AL 1ER. SEMESTRE DEL AÑO 2012  
-DOCENTES-**

**1. ALCANCE:**

El presente instructivo será de aplicación para la liquidación del Sueldo Anual Complementario (SAC) correspondiente a la primera cuota semestral del año 2012 del Personal Docente encuadrado en la Ley N° 10579.

**2. MODALIDAD:**

El Sueldo Anual Complementario (SAC) correspondiente al primer semestre del año en curso, devengado en su totalidad al 30 de Junio de 2012, será reliquidado para ser abonado en cuatro (4) pagos de la manera y en las fechas que se determinan en el presente instructivo.

Para la determinación de cada pago se deberá consolidar para cada agente el SAC correspondiente a la totalidad de cargos, horas cátedra y/o módulos en que reviste.

- i. **1° Pago:** se liquidará el veinticinco por ciento (25%) del monto total líquido del SAC por agente (no por cargo), contemplando un importe mínimo de pesos ochocientos (\$800). Si el monto total líquido a percibir en concepto de SAC es inferior a dicha suma (\$800) se liquidará el monto total.

**Fecha de percepción:** 16 de Julio de 2012.

- ii. **2° Pago:** una vez determinado el remanente líquido del SAC por agente (no por cargo), se liquidará el veinticinco por ciento (25%) del monto total líquido del SAC, contemplando un importe mínimo de pesos ochocientos (\$800). Si el monto total líquido remanente a percibir en concepto de SAC es inferior a dicha suma (\$800) se liquidará el remanente total líquido.



*M*

**Fecha de percepción:** 15 de Agosto de 2012.

- iii. **3° Pago:** una vez determinado el remanente líquido del SAC por agente (no por cargo), se liquidará el veinticinco por ciento (25%) del monto total líquido del SAC, contemplando un importe mínimo de pesos ochocientos (\$800). Si el monto total líquido remanente a percibir en concepto de SAC es inferior a dicha suma (\$800) se liquidará el remanente total líquido.

**Fecha de percepción:** 14 de Septiembre de 2012.

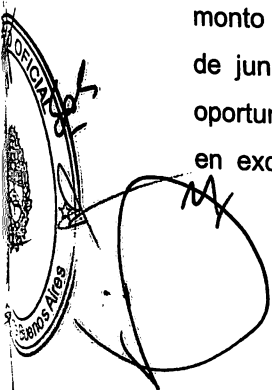
- iv. **4° Pago:** se liquidará el remanente líquido del SAC luego de cancelados los pagos 1°, 2° y 3°.

**Fecha de percepción:** 15 de Octubre de 2012.

### 3. OPERATORIA DE RELIQUIDACIÓN:

Se liquidará cada uno de los pagos indicados en el punto 2 del presente, que en su conjunto deberán totalizar el cien por ciento (100%) de la liquidación original, bajo las siguientes pautas:

- i. Para alcanzar los montos líquidos indicados para cada pago en el punto 2, se deberá detraer del importe nominal (bruto) determinado para el SAC liquidado en cada caso, los aportes de ley (IPS – IOMA).
- ii. El resto de las retenciones que correspondiera efectuar, en virtud de la situación individual de cada agente, se calculará tomando como base el importe nominal (bruto) de cada pago.
- iii. En casos que las referidas retenciones, por una cuestión de operatoria habitual de liquidación, hubieren sido contempladas teniendo en cuenta el monto total original del SAC dentro de la liquidación de haberes del mes de junio, deberán ser restituidas en los montos que corresponda en oportunidad de la liquidación del pago 1° del SAC, por haberse retenido en exceso. En su defecto, si la jurisdicción hubiera liquidado con la



incidencia pertinente dichas retenciones, sobre la liquidación original específica del aguinaldo, su reliquidación subsanará dicha situación.

*M*



*[Handwritten signature]*